



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0298

De la nulidad propuesto por el extremo demandado, córrase traslado a la parte actora, por el término legal, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM